

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de mayo del 2023. A la mesa de la señora juez, informándole que el apoderado sustituto presente escrito renuncia poder de sustitución, allega prueba de la comunicación a la parte demandante y al apoderado principal. Este último no ha reasumido poder. Se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada. Hay respuesta de la Alcaldía Municipal de Florida (V). Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA MARTINEZ CANAS C.C. 66.880.517
DEMANDADO: FREDDY WILSON CASTILLO ALVAREZ C.C. 16.890.393
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00801-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1170
Santiago de Cali, cuatro de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el expediente para pronunciarse en relación a la renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto Dr. JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES. Al revisar el expediente se advierte que el togado ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso. Artículo 76 inciso 3:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En ese orden de ideas, el Despacho accederá de darle trámite a la mencionada solicitud como quiera el doctor aporte la renuncia y acompañó la comunicación a la poderdante y al apoderado principal.

En cuanto al trámite de notificación la parte actora allega trámite del art. 291 CGP, trámite que se visualiza fue realizado por la poderdante señor Gloria Martínez Canas, pero es el caso que el mismo no se atempera al art. 291 y 292 CGP, o en caso de tener correo electrónico deberá atemperarse con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo

ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la renuncia del poder que como sustituto venía ejerciendo el doctor JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación del demandado FREDDY WILSON CASTILLO ALVAREZ C.C. 16.890.393, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIQUESE,

ESTAO 5 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f5bb7e4420f5f85818b2a337935eb89404740aaf03814230ec58aaeb0815c4**

Documento generado en 04/05/2023 08:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>